

Resolución Directoral

N° *115* -2019-MIMP/OGA

Lima, 22 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe N° D000065-2019-MIMP/OAS de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, el Memorando N° D000074-2019-MIMP-OTI y el Informe Técnico N° D000061-2019-MIMP-OTI-AEG, de la Oficina de Tecnologías de la Información y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que salvo excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, precisa que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 01 denominado "Definiciones" del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, señala en su numeral 6.1, que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



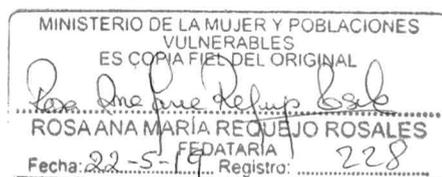
Que, el numeral 7.1 de la Directiva, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva, establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Memorandum N° D000074-2019-MIMP-OTI, el cual llevó adjunto el Informe Técnico N°D0061-2019-MIMP-OTI-AEG, la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta la estandarización de repuestos, tóner, tinta y cinta para equipos multifuncionales plotter e impresoras tipo laser de tinta y matriciales, por un periodo de tres (03) años, de acuerdo al siguiente detalle: i) El MIMP cuenta actualmente con equipos multifuncionales, plotter, impresoras tipo laser, impresoras de inyección de tinta e impresoras matriciales de diferentes marcas y modelos, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo N°01 del citado informe; ii) Los bienes que se requiere estandarizar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento; iii) Los consumibles y/o repuestos originales, son accesorios al equipamiento preexistente, los mismos tienen un rendimiento o capacidad limitado y una vez agotada su capacidad o rendimiento deben ser reemplazados por otro del mismo fabricante a fin de garantizar la funcionalidad y óptimo funcionamiento del equipamiento; iv) El fabricante del equipo no recomienda el uso de repuestos y/o tóner compatibles, v) Los fabricantes de los equipos de impresión, para el cumplimiento de la garantía post venta, recomiendan el uso de consumibles y/o repuestos originales, de lo contrario los equipos perderían la garantía del fabricante; vi) El rendimiento de uso de los repuestos y/o tóner, tintas, cintas compatibles, generalmente es mucho menor que los originales generando problemas de impresión lo que obliga a cambiar repuestos con la consiguiente pérdida de inversión;





Resolución Directoral

N° 115 -2019-MIMP/OGA

Que, a través del Informe N° D000065-2019-MIMP-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios concluye precisando que se proceda con la aprobación de la estandarización de repuestos, tóner, tinta y cinta para equipos multifuncionales plotter e impresoras tipo laser de tinta y matriciales por el periodo de tres (03) años, resulta imprescindible para garantizar la continuidad operativa de los equipos, prolongar su vida útil y preservar la integridad del mecanismo de impresión y de digitalización de documentos, caso contrario los equipos preexistentes podrían operar de forma irregular, afectando las impresiones resultantes y por ende los diferentes procesos operativos y administrativos de las diferentes áreas del MIMP;

Que, habiéndose cumplido con lo establecido en el Reglamento y con lineamientos previstos en la Directiva, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP;

Con el visto bueno de la Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de Estandarización de Repuestos, Tóner, Tinta y Cinta para Equipos Multifuncionales Plotter e Impresoras Tipo Laser de Tinta y Matriciales, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La estandarización a que refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- La aprobación de la presente estandarización no altera y/o modifica la estandarización aprobada mediante Resolución Directoral N° 279-2017-MIMP/OGA de fecha 20 de octubre de 2017.



Artículo 4.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y Oficina de Abastecimiento y Servicios, a fin que se efectúen las acciones administrativas que correspondan para su ejecución y cumplimiento.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.gob.pe/mimp).

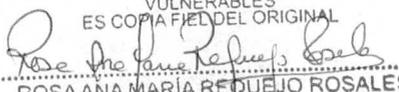
Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente resolución administrativa a las personas interesadas, en caso sean solicitadas.

Regístrese y comuníquese.



.....
DORA DULANTO DIEZ
Directora General
Oficina General de Administración
MIMP



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
ROSA ANA MARÍA REDUEJO ROSALES
FEDATARIA
Fecha: 22-5-19 Registro: 228



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Rosa Ana María Requejo Rosales
ROSA ANA MARÍA REQUEJO ROSALES
FEDATARIA
Fecha: 22-5-19 Registro: 228

Resolución Directoral

Nº 115 -2019-MIMP/OGA

ANEXO

ÍTEM	TIPO	MARCA	MODELO	COLOR
1	toner	kyocera	TK5215K	NEGRO
2	toner	kyocera	TK5215C	CYAN
3	toner	kyocera	TK5215M	MAGENTA
4	toner	kyocera	TK5215Y	YELLOW
5	TINTA	HP	CZ637A	NEGRO
6	TINTA	HP	CZ638A	TRICOLOR
7	TONER	LEXMARK	64G0H00	NEGRO
8	TONER	HP	CF 226A/CF226X	NEGRO
9	TONER	HP	30X	NEGRO
10	TONER	HP	283A	NEGRO
11	TONER	LEXMARK	624X/62DX00	NEGRO
12	TONER	XEROX	106R03623	NEGRO
13	CINTAS	EPSON	LX300	NEGRO
14	TONER	XEROX	006R01160	NEGRO
15	TONER	kyocera	TK 8305K/ 8307K	NEGRO
16	TONER	kyocera	TK 8307M	NEGRO
17	TONER	kyocera	TK- 5217C	CIAN
18	TONER	kyocera	TK- 5217M	MAGENTA
19	TONER	kyocera	TK 3122	NEGRO
20	TONER	HP	15X/C7115X	NEGRO
21	TONER	HP	12A/ Q2612A	NEGRO
22	TONER	CANON IR	GRP-35/2785B003AA	NEGRO
23	TONER	CANON IR	GRP-34/2786B003AA	NEGRO

